



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA- UAI-1246-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, primero de octubre del año mil quince. Las once y dieciséis minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE GOBERNACIÓN**, Informe de Auditoría Especial de fecha ocho de mayo del año dos mil trece, con referencia **MI-001-002-13**, derivado de la revisión practicada a los ingresos y egresos del Centro Nacional de Producción Penitenciario (CEPROP) por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora de los Bienes y Recursos del Estado, pueda emitir su aprobación y pronunciamiento, todo de conformidad con las disposiciones que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República en su artículo 32 numeral 2), al señalar que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala los siguientes objetivos específicos: **a)** Verificar y evaluar la razonabilidad de los ingresos y egresos, así como el Control Interno de los mismos provenientes de las actividades productivas y comerciales del Centro Nacional de Producción Penitenciario, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce; **b)** Verificar que todos los ingresos percibidos hayan sido depositados íntegramente en las cuentas bancarias de la entidad al día siguiente hábil de su recepción; **c)** Comprobar que los fondos sean auténticos y que sean propiedad de la Entidad; **d)** Verificar que todos los fondos estén registrados y presentados adecuadamente en los informes financieros; **e)** Comprobar que los egresos estén debidamente soportados y autorizados; **f)** Evaluar el cumplimiento y la eficiencia del Control Interno relacionado con el área de ingresos y egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones legales, normativas y políticas aplicables; y, **g)** Identificar a los funcionarios responsables de los hallazgos, si los hubieren. Refiere el Informe



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA- UAI-1246-15

examinado que la labor de auditoría se realizó cumpliendo con lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados establecen perjuicio económico hasta por la cantidad de **cuatro mil doscientos setenta y cuatro córdobas con 37/100 (C\$4,274.37)**, a cargo de la Licenciada **Marlene del Socorro Gutiérrez**, Gerente General del Centro Nacional de Producción Penitenciario, por no presentar los documentos soportes del cheque número 25316 del siete de octubre del año dos mil diez en concepto de reembolso para gastos menores de caja chica de la Directora General. En virtud del perjuicio anterior, se solicitó a la Dirección de Evaluación y Supervisión de las Unidades de Auditoría Interna, evaluara el Informe que nos ocupa y emitiera su Informe Técnico, lo que hizo en fecha doce de septiembre del año dos mil trece concluyendo lo siguiente: **1)** Se cumplió satisfactoriamente con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a este tipo de auditoría; **2)** Se cumplió con la garantía del debido proceso con los auditados; **3)** Los hallazgos de Control Interno están debidamente documentados en los papeles de trabajo; y, **4)** El perjuicio económico determinado está debidamente sustentado con evidencias suficientes y pertinentes; sin embargo, el Informe Técnico en mención en la sección denominada “Eventos Posteriores al Informe de Auditoría”, señala que en fecha once de julio de dos mil trece se recibió comunicación del Auditor Interno del Ministerio de Gobernación, donde manifiesta que la Licenciada **Marlene Gutiérrez**, de cargo expresado, presentó los documentos soportes que justifican el cheque número 25316 de fecha siete de octubre de dos mil diez, por el monto de **cuatro mil doscientos setenta y cuatro córdobas con 37/100 (C\$4,274.37)**, justificando de esa forma el hallazgo establecido al demostrar la auditada que se originó al registrarse el cheque No.25316 a cuenta de caja chica, siendo lo correcto cargarlo a la cuenta de fondos por justificar y ubicar los documentos en el legajo correspondiente para su cancelación; de tal forma que solo resta a este Consejo Superior ordenar el cumplimiento de las recomendaciones de auditoría para superar las debilidades de Control Interno reflejadas en el Informe que nos ocupa. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9 numerales 1), 12) y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitir el Informe de Auditoría Especial de fecha ocho de mayo del año dos mil trece, con referencia **MI-001-002-13**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **Ministerio de Gobernación**, sobre los ingresos y egresos del Centro Nacional de Producción Penitenciario por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, de que se ha hecho mérito; y, **II)** Por las recomendaciones de auditoría contenidas en el Informe examinado, remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad del Ministerio auditado, a fin de que se cumplan las recomendaciones de auditoría de conformidad a lo dispuesto en el artículo 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA- UAI-1246-15

la Contraloría General de la República, debiendo informar a este Consejo Superior en el término de noventa (90) días sobre las medidas correctivas adoptadas en el cumplimiento de la presente Resolución, so-pena de responsabilidad administrativa si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de conformidad con la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Número Novecientos Cincuenta y Uno (951), de las nueve y treinta minutos de la mañana del día uno de octubre del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

LARJ/MLGM/IMLA/MARITZA.